



Clase de proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Hector Alfonso Garzón Bobadilla
Demandado	María Milena Vela Valencia
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00026 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Cesación de los efectos civiles del matrimonio para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Aclare, el poder y la demanda en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude **(Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico)**.
- No identificó correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de la demandada, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Determinar con claridad, la (s) causal (es) alegada (as) como sustento de las pretensiones.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 07 del 08/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria